



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 04/04/2019

Señor (a):
YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE

Dirección: Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2
Correo electrónico:
Fax: 300 240 39 65

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02344560 del 25/02/2019
Número de cliente 220475-7

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07412695, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/04/2019 y se desfija el día 10/04/2019

07412695
2019/03/15
Bogotá D.C.,

Señora
YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE
Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2
Telefono: 300 240 39 65
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio
Apelación
Radicación No. 02344560 del 25 de febrero de
2019
Cliente No.
220475-7

Respetada señora Yennifer Paola, reciba un cordial saludo de Enel Codensa,

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. La señora Yennifer Paola Ospino Escalante, presentó derecho de petición mediante radicado No. 02328416 del 31 de enero de 2019, en el que manifestó su inconformidad con el valor cargado por concepto de reconexión en la factura No. 536551896, del periodo de enero de 2019.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le envió decisión empresarial No. 07371045 del 20 de febrero de 2019 en la cual se informó que, usted no efectuó el pago de la factura 533157794 de diciembre de 2018 dentro de la fecha límite establecida, 26 de diciembre de 2018; éste se hizo solo hasta el 03 de enero de 2019, razón por la cual se suspendió el servicio el 03 de enero de 2019 mediante la orden 301741319, ejecutada el 03 de enero de 2019, a las 5:02 am.

Teniendo en cuenta el pago que se hizo el 03 de enero de 2019, se generó la orden de reconexión 301753752, ejecutada el mismo día a las 4:37 pm.

Por lo tanto, en la factura 536551896 de enero de 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$51.439, de conformidad con lo estipulado en la cláusula

20.5 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68² del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 015006594452 fechada el 22 de febrero de 2019.
4. Mediante radicado No. 02344560 del 25 de febrero de 2019, la señora Yennifer Paola Ospino Escalante, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019. Corroborando el conocimiento del acto administrativo objeto de esta reclamación y actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 72² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02344560 del 25 de febrero del 2019, la recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la empresa mediante oficio No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, al afirmar que no se encuentra de acuerdo con el cobro por lo que solicita ser exonerado de este pago por ser injusto.

PRUEBAS

1. Modificación económica No. 300310943 del 15 de marzo de 2019. (Folio 1)
2. Recurso de reposición en subsidio el de apelación No. 02344560 del 25 de febrero de 2019. (Folios 2)
3. Aviso de notificación y guía No. 014993093683 fechada el 04 de marzo de 2019 (Folios 2)
4. Acuse de citación y guía No. 015006594452 fechada el 22 de febrero de 2019 (Folios 2)
5. Copia de la decisión empresarial No. 07371045 del 20 de febrero de 2019 (Folios 3)
6. Derecho de petición No. 02328416 del 31 de enero de 2019. (Folios 2)
7. Acta de suspensión No. 301741319 del 03 de enero del 2019. (Folio 1)
8. Acta de reconexión No. 301753752 del 03 de enero del 2018. (Folio 1)
9. Copia factura de enero de 2019. (Folios 1)
10. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)

CONSIDERACIONES

¹ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

En el caso puntual, y luego de verificar en nuestro Sistema de Información Comercial, encontramos que usted no efectuó el pago de los valores por concepto de energía cargados en la factura 533157794 de diciembre de 2018, dentro de la fecha límite establecida, el 26 de diciembre de 2018, razón por la cual se suspendió el servicio el 03 de enero del 2019, mediante la orden 301741319.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140³ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20⁴ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁵, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta el pago que fue realizado el día 03 de enero de 2019 por valor de \$554,810 se generó la orden de reconexión 301753752, realizada el mismo día con resultado "*Reconexión Efectuada*".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la factura 536551896 de enero de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$51.439, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5⁶ del Contrato de servicio público de energía eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Igualmente, queremos ofrecerle la posibilidad de recibir su factura electrónica, la cual podrá solicitar llenando el formulario que se encuentra en nuestra página web www.enel.com.co en donde encontrará el link para la solicitud de esta vía e-mail.

Es pertinente señalar que, al valorar las pruebas obrantes en la presente actuación, se encontró procedente realizar la modificación económica No. 300310943 el 15 de marzo del 2019, abonando a su factura el valor de -\$52,051, correspondiente a los cobros por concepto de reconexión facturado en el periodo de enero de 2019, adicionalmente se descontó intereses por mora causados.

³ "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

⁴ "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

⁵ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁶ "20.5 Restablecimiento del servicio. - En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)"

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de revocar en todas sus partes la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que se accedió a su petición.

Por lo expuesto esta Oficina,

RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora

YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE

Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2

Teléfono: 300 240 39 65

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02344560 del 25 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE
Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2
Telefono: 300 240 39 65
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02344560 del 25 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____
_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07412695 del 2019/03/15, del radicado 02344560 del 25 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____ **Firma:** _____
C.C. No.: _____ **Tel:** _____
Secretario Ad - Hoc: _____ **C.C. No.:** _____

MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07412695 *

07412695

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27/marzo/2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07412695 del 2019/03/15
Persona que notificar: **YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE.**
Dirección de Notificación: Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2, Bogotá – D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.